

14 de febrero de 2011

✓ PUBLICADO EL REAL DECRETO DE DOCTORADO

El jueves 10 de febrero del 2011 se publicó en el BOE el [Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.](#)

El desarrollo del tercer ciclo dentro de la construcción del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) debe tener presentes las nuevas bases de la **Agenda Revisada de Lisboa**, así como la construcción del Espacio Europeo de Investigación (EEI) y los objetivos trazados para éste en el **Libro Verde de 2007**.

Haciendo un poco de historia, en el comunicado de Berlín (2003) se trata, dentro de las acciones adicionales, el papel del doctorado en la **relación entre el EEES y el EEI**. En el comunicado de la Conferencia de Bergen (2005) se considera que los participantes de programas de **doctorado no son sólo estudiantes sino investigadores en formación**. Los derechos de los doctorandos como investigadores en formación se recogen en las bases de la Carta Europea de Investigador y en el Código de Conducta de la contratación de investigadores de marzo de 2005.

El presente Real Decreto establece algunos cambios significativos con el borrador anterior. Cabe destacar, que la Universidad vuelve a ser la Institución fundamental, como garante de que el Doctorado es una etapa más de la Educación Superior estableciendo que las Escuelas de doctorado realizarán las funciones de organización y gestión. Podemos destacar del texto definitivo lo siguiente:

*“Se entiende por Escuela de Doctorado la Unidad **creada por una o varias universidades** y en posible colaboración con otros organismos, centros, instituciones y entidades (evita en el texto la palabra empresa) con actividades de I+D+i, nacionales o extranjeras, que tiene por objeto fundamental la organización dentro de su ámbito de gestión del doctorado, en una o varias ramas de conocimiento o con carácter interdisciplinar. El Director de la Escuela de doctorado será **nombrado por el rector o acuerdo entre rectores**. Será un investigador de reconocido prestigio de una de las universidades o **instituciones promotoras**. Deberá tener tres sexenios o méritos equiparables (No se especifica cómo y quién evaluará los méritos equiparables. Dice instituciones, no organismos, centros o entidades, por lo que se supone que quiere decir miembros de organismos públicos de investigación)”*.

La labor de tutorización del doctorado y dirección de tesis deberá ser recogida como parte de la **dedicación docente e investigadora del profesorado**.

La duración de los estudios de doctorado será de un máximo de **tres años** con dedicación a tiempo completo, y **cinco años** a tiempo parcial (con sus prórrogas correspondientes).

Los programas de doctorado incluirán aspectos organizados de formación investigadora que **no se requerirá su estructuración en créditos ECTS (se entiende que no tienen porque existir los cursos de doctorado y desaparece el DEA)**.

Se definen las **competencias básicas** que deberá adquirir el doctorando.

El Coordinador del Programa de Doctorado será **designado por el rector o el acuerdo de rectores** cuando se trate de programas conjuntos. Deberá haber dirigido dos tesis y tener dos sexenios

Los programas de doctorado deberán ser **verificados** por el Consejo de Universidades y **autorizados** por las CC.AA.

La personas incorporadas en un programa de doctorado se someterán al régimen jurídico, en su caso contractual, que resulte de la **legislación específica que les sea de aplicación** (ya no introduce el contrato en prácticas como decía en el borrador anterior y estaremos pendientes de revisar la redacción final de la Ley de la Ciencia).

Para acceder al programa de doctorado será necesario estar en posesión de los títulos oficiales de Grado o equivalente y **Máster Universitario**, y en los supuestos que indica el R.D.

Las Universidades, a través de la Comisión Académica del programa, **podrán establecer criterios y requisitos adicionales** para la selección y la admisión. Podrá incluir la **exigencia de complementos de formación específicos**.

La Comisión Académica será integrada por doctores y será **designada por la universidad**, de acuerdo con lo establecido en su normativa, estatutos y convenios de colaboración, **pudiendo integrarse** en la misma investigadores de Organismos Públicos de Investigación así como de **otras entidades (en todo el documento se intenta evitar, al máximo, la palabra empresa)** e instituciones implicadas en el I+D+i tanto nacional como internacional.

A la finalización del primer año el doctorando elaborará el plan de investigación, que anualmente la comisión académica evaluará.

Se establecen los criterios para la Mención Internacional (que **son bastante asumibles y contemplan distintas opciones**).

En las adicionales específicas para los doctorandos de anteriores ordenaciones dice: *“El régimen relativo a tribunal, defensa y evaluación de la tesis doctoral previsto por el presente R.D. **será aplicable a dichos estudiantes a partir de un año de la entrada en vigor**. Dispondrán de cinco años para la presentación y defensa de la tesis”*.

Los Anexos I y II tratan de la Memoria y los criterios de evaluación para la **verificación** de los programas de doctorado.